

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 477 - 2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 07 de octubre 2026

VISTO:

La carta N° 884-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe N° 039-2026-NEXTNET-OORA de la Empresa Financista; Carta N° 038.10.2026.NTX de la Empresa Financista; Informe Técnico de ampliación de plazo N° 01; Carta N° 39-2026/OXI-MDJLBYR de la Empresa Privada Supervisora; Informe N° 1765-2026-SGPIP-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe Legal N° 411-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído 1272-2026 del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa;

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N°081-2022-EF, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecutar y proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°038-2026-EF DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, establece que:

140.1 La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el Programa de Ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de la Inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión;

140.2 La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Incidencias o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora,

bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia en un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo en que la Entidad Privada Supervisora debió pronunciarse. 5. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos indicados, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento. 6. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada a presentar a la Entidad Privada Supervisora el Programa de Ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

140.3 Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el subcapítulo VIII del capítulo IV del título III, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. **140.4** De presentarse demoras injustificadas durante la ejecución física, se debe considerar lo siguiente: 1. Durante la ejecución, la Empresa privada y el Ejecutor están obligados a cumplir el calendario de avance valorizado vigente. En caso de retraso injustificado, en los avances mensuales, cuando la Entidad Privada Supervisora o Supervisor verifique que la valorización acumulada ejecutada sea menor al 80% de la valorización acumulada programada, la Entidad Privada Supervisora o supervisor informa a la Entidad Pública, quien solicita a la Empresa Privada que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo Programa de Ejecución que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la ejecución física dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el Cuaderno de Incidencias. 2. La Empresa Privada debe presentar dentro del plazo, el nuevo Programa de Ejecución para la revisión de la Entidad Privada Supervisora o Supervisor, quién a su vez en un plazo de hasta cinco (05) días remite su pronunciamiento a la Entidad Pública, para su aprobación en un plazo de hasta siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora o Supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el Programa de Ejecución elevado por la Entidad Privada Supervisora o supervisor. 3. La falta de presentación de este nuevo Programa de Ejecución dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal de resolución del Convenio de Inversión. El nuevo calendario no exime a la Empresa Privada de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni es aplicable para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. 4. El nuevo Programa de Ejecución solo se toma en cuenta para el control de los avances físicos reprogramados de la ejecución física y no para el análisis de afectación de la Ruta Crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. 5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, la Entidad Privada Supervisora o el supervisor anota el hecho en el Cuaderno de Incidencias e informa a la Entidad Pública. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del Convenio de Inversión.

Que, mediante Carta N° 39.2026/OXI-MDJLBYR de fecha 02 de octubre del 2026, la entidad privada supervisora presenta a la entidad pública el informe de **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 10 días calendarios;

Que, con INFORME N°1765-2026-SGPIP-MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que, de la **revisión de solicitud de ampliación de plazo N°01**, se realiza la revisión del informe de sustento presentado por la Empresa Privada Nextnet y conforme al informe de evaluación y pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora Consorcio Seguridad JLBYSR, respecto a la solicitud de la ampliación de plazo N°01 derivado de la aprobación de Mayores Trabajos N°01, según el siguiente detalle:

- Mediante Resolución de Alcaldía N°458-2026-MDJLBYR de fecha **01 de octubre del 2026**, se aprueban los Mayores Trabajos de Obra N°01 y el Deductivo de Inversión N°01.
- Mediante Carta N°038.10.2026.NXT de fecha **02 de octubre del 2026**, la Empresa Privada Financista Nextnet presenta la solicitud de ampliación de plazo N°01 a la Entidad Privada Consorcio Seguridad JLBYSR, con copia a la Entidad Pública.
- Mediante Carta N°39.2026/OXI-MDJLBYR de fecha **02 de octubre del 2026**, la entidad privada supervisora Consorcio Seguridad JLBYSR presenta a la entidad pública el informe de **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 10 días calendarios.

De la evaluación del sustento de la solicitud de ampliación de plazo N°01: Conforme al pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora, la solicitud de la ampliación de plazo N°01, fue fundamentado según el siguiente sustento:

De la solicitud de ampliación de plazo N°01: La causal invocada para la Solicitud de ampliación de plazo N°01, es por la indicada en el Artículo 140 del Reglamento de Ley N°29230, En ese sentido:

- La empresa privada solicita una **ampliación de plazo de 10 días calendario**, necesaria para la **ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N°01** aprobados mediante Resolución de Alcaldía N°458-2026-MDJLBYR.
- La Entidad Privada Supervisora evalúa el sustento técnico presentado y emite **Opinión Favorable**, considerando que el plazo solicitado resulta indispensable y técnicamente necesario para dar cumplimiento al objetivo del proyecto.

Que de la revisión del expediente se verifica el cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley N°29230:

- Mediante **Asiento de Cuaderno de Obra N°190**, de fecha 01 de octubre de 2026, el Residente de Obra deja constancia del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, señalando que mediante Resolución de Alcaldía

N°458-2026-MDJLBYR de la aprobación del expediente de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo vinculante N°01. Con fecha 2 de octubre de 2026, la Empresa Privada presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 a la Entidad Privada Supervisora mediante Carta N° 038.10.2026.NXT y a la Entidad Pública mediante Carta N.º 039.10.2026.NXT. Conforme a las fechas consignadas en el expediente, la solicitud fue presentada dentro del plazo previsto en el numeral 140.2 del Reglamento.

Que, con carta N°038.10.2026.NXT de fecha 02 de octubre del 2026, la Empresa Privada Financista Nextnet presenta la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 10 días calendario, a la Entidad Privada Consorcio Seguridad JLBYR Con Carta N°039.10.2026.NXT de fecha 02 de octubre del 2026, la Empresa Privada Financista Nextnet presenta la solicitud de ampliación de plazo N°01 a la Entidad Pública y mediante carta N°39.2026/OXI-MDJLBYR de fecha 02 de octubre del 2026, la entidad privada supervisora presenta a la entidad pública el informe de OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 10 días calendarios;

Que, de la afectación de la ruta crítica se tiene lo siguiente: De la revisión del expediente técnico correspondiente a los Mayores Trabajos de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, se establece un plazo referencial de ejecución de 12 días calendario; sin embargo, de acuerdo con el análisis técnico efectuado por el Residente de Obra y validado por la Entidad Privada Supervisora, se determina que parte de las actividades pueden ejecutarse en forma paralela con las actividades originalmente programadas en el cronograma contractual vigente. En ese sentido, el ejecutor ha presentado la programación de obra actualizada, incorporando las actividades correspondientes a los Mayores Trabajos N°01 dentro del cronograma general de ejecución, lo cual ha permitido evaluar su incidencia. Asimismo, se ha verificado que las actividades correspondientes a los Mayores Trabajos N°01 se insertan dentro del cronograma vigente; la incorporación de dichas actividades genera el desplazamiento de la fecha de terminación contractual, al encontrarse vinculadas a actividades terminales del proyecto. La ejecución simultánea con otras partidas permite reducir parcialmente el plazo requerido, por lo que conforme a lo indicado por la entidad privada supervisora informa que el plazo efectivo es de 10 días calendario, menor al plazo referencial de 12 días considerado en el expediente de Mayores Trabajos;

Que, la fecha de culminación contractual vigente es el 3 de octubre de 2026, la ampliación de diez (10) días calendario comprende el periodo del 4 al 13 de octubre de 2026. En consecuencia, de aprobarse la solicitud, la nueva fecha de culminación de la obra será el 13 de octubre de 2026, conforme al pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora.

SIENDO SUS CONCLUSIONES LAS SIGUIENTES:

- La solicitud de Ampliación de Plazo N°01 se sustenta en la necesidad de un plazo adicional para ejecutar los Mayores Trabajos de Obra N°01 aprobados, causal prevista en el numeral 2 del numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF.
- La Entidad Privada Supervisora, Consorcio Seguridad JLBYR, emitió **opinión favorable** a la ampliación por diez (10) días calendario, sobre la base de la evaluación del sustento técnico y de la incidencia de los mayores trabajos en el Programa de Ejecución vigente.
- Si bien el expediente de mayores trabajos contempla una duración de doce (12) días calendario, la ejecución simultánea de parte de sus actividades con las partidas del cronograma contractual determina, según la evaluación de la supervisión, una incidencia neta de diez (10) días calendario sobre la fecha de culminación. Que el área técnica considera técnicamente PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por diez (10) días calendario, comprendidos del 4 al 13 de octubre de 2026. De aprobarse, la nueva fecha de culminación de la obra será el 13 de octubre de 2026.

Que, existe una causal expresamente prevista en el artículo 140.1.2 del Reglamento de la Ley N°29230, que los Mayores Trabajos fueron previamente aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 458-2026-MDJLBYR, que la Empresa Privada formuló su solicitud y que la Entidad Privada Supervisora emitió opinión favorable, encontrándose además sustentada técnicamente la afectación efectiva de diez (10) días sobre la culminación del proyecto, resulta jurídicamente viable aprobar la Ampliación de Plazo N°01 por diez (10) días calendario, correspondiendo que el Titular de la Entidad, o el funcionario válidamente delegado, emita el acto resolutorio respectivo, con observancia del artículo 140 del Reglamento de la Ley N°29230 y de los principios de legalidad, debido procedimiento y verdad material previstos en el TUO de la Ley N°27444. La aprobación deberá establecer expresamente como nueva fecha de culminación el 13 de octubre de 2026, sin perjuicio de las obligaciones posteriores de actualización del Programa de Ejecución y calendario de avance que correspondan;

Que, el área legal mediante Informe N° 411-2026-OGAJ-MDJLBYR opina de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo en la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, así como su dependencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano, han advertido cuestiones que limitan la emisión del acto resolutorio de aprobación de la ampliación de Plazo N°01, en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos, técnicos;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR y modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 146-2026- MDJLBYR, donde se delega la atribución para aprobar ampliaciones de plazo en los contratos de obras, conforme a la Ley N° 32069 y su reglamento. y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la ejecución de la obra OXI denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO URBANO EN PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N°2592858, por el plazo de diez (10) días calendario, comprendidos del 04 al 13 de octubre de 2026, siendo esta última la nueva fecha de culminación contractual, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad Ejecutora Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica realice los trámites correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, Oficina de Asesoría Jurídica; al Entidad Privada Supervisora, a la Empresa Financista y demás áreas involucradas.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución a **PROINVERSIÓN** para su conocimiento

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Freddy J. Zegarra Black
ALCALDE

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E. y Presupuesto
Administración Financiera
Desarrollo Urbano
Inversión Pública
PROINVERSION
Entidad Financista
Empresa Supervisora
Tecnologías de la I y C.

613703